

un 50 por ciento de descuento de las cuotas fijadas para los pasajeros de la clase más baja que contenga la tarifa, salvo convenio en casos especiales.

Octava. — Para los efectos a que se refieren las cláusulas antes mencionadas respecto al transporte de carga y conducción de tropa, el Gobierno, por conducto de la Secretaría de Estado correspondiente, entregará al armador o a los agentes del mismo, en los puertos de embarque, la orden respectiva, la cual una vez
(Continuará)

Juzgado del Registro Civil. — Colima.

NOTICIA relativa al movimiento efectuado en la Oficina del Registro Civil comprendida del día del 13 al 19 de Diciembre de 1934

NACIMIENTOS

María de los Angeles Ochoa, Pedro León, Feto femenino, Cristina China, María Teresa Madrigal, María Matilde Peregrina, Estéfana Delgadillo, M.a Guadalupe Aguilar, Manuel Martínez, Roberto Jiménez, Pedro Sánchez, Siria Medina, J. Guadalupe Aguilar, Enrique González, Victoria Godoy, J. Jesús Contreras, J. Jesús Preciado, M.a Guadalupe Rincón, Mario Humberto Hernández, M.a Guadalupe Celis, Rogelio Cárdenas, Miguel de la Madrid, Genaro Bautista, Nicolás Mouroy, M.a Luisa Gaitán, Juan José Gelasio González.

MATRIMONIOS

Pánfilo Padilla y Paula Moctezuma, José Hernández y María Alfaro, J. Jesús Villa y Paula Ventura.

DEFUNCIONES

María Rodríguez, 18 años, Paludismo acceso agudo, Feto femenino, Sífilis de la madre; Alberto Maldonado, 24 años, Tuberculosis; M.a Guadalupe Aguilar, 2 días, Bronconeumonía; J. Jesús López, 17 años, Paludismo; María Rodríguez, 45 años, Paludismo terciario; Heriberto Camacho, 9 meses, Enterocolitis; Pánfila Romo, 28 años, Tuberculosis; Ignacio Corona, 21 años, Lesiones; J. Guadalupe Aguilar, 3 días, Debilidad congénita; Jovita Rodríguez, 22 años, Embolia; Cornelio Torres, 72 años, Disentería, Emilio de la Cruz, 45 años, Fiebre intestinal; Francisca Quiroz, 30 años, Fiebre biliosa; Julia Venegas, 7 años, Enteritis; Josefa Anguiano, 40 años, Angina de Ludwig; Cándido Gaitán, 35 años, Lesiones; Nicolás Zamora, 35 años, Lesiones; J. Guadalupe Solórzano, 35 años, Bronconeumonía.

Colima, Col. 20 de Diciembre de 1934. — El Juez del Estado Civil, *Pablo Alamillo*.

PROYECTO DE REFORMAS a la Constitución Política Local admitidas a discusión y mandadas publicar por la H. XXVIII Legislatura del Estado, para los efectos de la Fracción I del Artículo 130 de la misma.

(Continúa)

la escuela particular, para que vigile el estricto cumplimiento de las leyes, acuerdos y programas de la materia.

Artículo 115—El Tesorero General y los demás empleados que manejen fondos públicos, otorgarán fianza en la forma que la Ley determine.

Artículo 121—Siempre que se trate de un delito de orden común cometido por los Diputados, el Gobernador, los Magistrados, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, el Tesorero General o los Municipales, el Congreso, erigido en Gran Jurado, declarará a mayoría absoluta de votos si ha o no lugar a proceder en contra del acusado. En caso negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, comenzando entonces la prescripción. En caso afirmativo, el acusado que dará por el mismo hecho separado de su cargo y sujeto a la acción de los Tribunales comunes.

Artículo 125—Todo funcionario público a los que se refiere el artículo 139, que esté separado de su cargo con licencia, gozará de fuero Constitucional.

Artículo 132—Si las leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones de observancia general no previenen expresamente otra cosa, obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 139—Los Diputados, el Gobernador, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, el Tesorero General y los Municipales, gozan de fuero desde el día de su elección o nombramiento en su caso.

La Ley castigará severamente a la autoridad que viole el fuero que otorga esta Constitución.

Artículo 142—Cuando por circunstancias imprevistas no pudieren instalarse el Congreso o los Ayuntamientos, el Supremo Tribunal de Justicia, ni el Gobernador tomar posesión de su cargo el día fijado por esta Constitución y demás leyes relativas,

[Continuará]